

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 1 Junio 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.179

AUTOMÓVILES

En vista del abuso manifiesto que se viene cometiendo con el uso de placas de «Pruebas» en los coches automóviles, dando lugar a que una misma placa sirva para diferentes coches, burlando las disposiciones vigentes, he dispuesto que desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se observen medidas rigurosas por la Guardia Civil en las

carreteras y por los Agentes de mi Autoridad en las localidades de la provincia para que todo automóvil con placa de «Pruebas» pueda ser identificado y confrontado el carnet de pruebas, para ver si coincide la marca con el número del motor.

La infracción consiguiente que resulte de esta identificación será castigada con la sanción a que haya lugar.

Córdoba 2 de Junio de 1.925.—El Gobernador Civil, **Luis M.ª Cabello Lapiedra**.

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya

Num. 2.159

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber Que dispuesto por el Ayuntamiento pleno la contratación en subasta pública de arriendo de los arbitrios que después se dirán para el año económico de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiseis en sesión del día veintidós del actual se acordó, que dichas subastas tengan lugar en estas Casas Consistoriales el día diez de Junio próximo a la hora que respeto en cada

arbitrio se señala y tipo que también se menciona.

Arbitrio de Pesas y Medidas.

El remate de este arbitrio tendrá lugar a las diez horas del expresado día diez de Junio próximo, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Arbitrio de puestos públicos de venta

La subasta de este arbitrio ha de celebrarse en el día indicado a las diez horas treinta minutos en estas Casas Consistoriales y bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha suma.

Derechos de degüello en el Matadero público

El remate de este arbitrio se ha de celebrar el repetido día en dicho lugar y hora de las once, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, sin que sean admisibles las proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Para tomar parte en las expresadas subastas será requisito indispensable que los proponentes presenten los pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se incarta en papel timbrado de una peseta, siendo desechados aquellos que no se acompañe la cédula personal del in-

teresado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige por el arbitrio que se haga proposición cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría desde el día siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta una hora antes de verificarse las subastas.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será el de un año que empezará a correr y contarse desde primero de Julio próximo para terminar en treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria municipal por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento en que aquellos fuesen adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada arbitrio se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Tomás Ortega.

Modelo de proposición

El que suscribe con cédula personal que acompaña enterado de las

condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta hace proposición al mismo por el tipo de

pesetas (en letra) comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma).

Jefatura de Minas

Núm. 2.113

Anuncio

Por el presente se hace público que el registro minero nombrado Chacho 2.º número 8.596, sito en el paraje llamado Prado de don Pedro, del término municipal de Fuente Obajuna y cuyo interesado es don Miguel Poole Cordero, vecino de dicho pueblo, se demarcará en los días del 5 al 12 de Junio próximos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Córdoba a 28 de Mayo de 1.925.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Alcaldía constitucional de Cabra

Núm. 2.163

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno que presido, el arriendo en pública subasta durante el plazo de cinco años, de la recaudación y administración de las exacciones municipales establecidas sobre los servicios de Matadero, Mercados y Pescaderías, y Pesas y Medidas de uso obligatorio, sobre ocupación de la Vía Pública con mesas de cafés, puestos, barracas, casetas de venta etcétera y vendedores ambulantes; y arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes, volatería y caza menor, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en la Sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o la del Teniente en quien delegue, el día que haga veinte hábiles después de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y hora de las doce con asistencia también, de otro miembro de la Comisión Permanente y de un Notario público, quien dará fé del acto; no admitiéndose proposición alguna por exacciones o arbitrios separados, ni por cantidad inferior a la que se fija como tipo en el pliego de condiciones que se extracta a continuación y se halla de manifiesto con las respectivas orde-

nanzas y tarifas, en la Secretaría Municipal, durante los días y horas hábiles.

El tipo total de subasta por los cinco años que comprende este arriendo, es el de ochocientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesetas, de las cuales corresponden a cada anualidad ciento setenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesetas, distribuidas de este modo;

Veinte y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos al servicio de Matadero.

Catorce mil ciento cincuenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos al del Mercado.

Treinta y nueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas setenta y ocho céntimos al de Pesas y Medidas.

Tres mil doscientas setenta y ocho pesetas cinco céntimos a la ocupación de la vía pública.

Veinte y cuatro mil quinientas noventa y ocho pesetas noventa y seis céntimos al arbitrio sobre el consumo de bebidas, y

Sesenta y cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas treinta y nueve céntimos al de consumo de carnes, volatería y caza menor.

El remate será adjudicado a la proposición que resulte más ventajosa, por ser la que ofrezca mayor aumento sobre la cantidad global referida, con la advertencia de que si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y que de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa al final entregándose en la Depositaria de este Ayuntamiento, bajo sobre lacrado o precintado, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al señalado para la licitación y horas de las diez a las trece y de las catorce a las diez y seis, expresándose en el anverso del sobre abajo la firma del licitador «Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento de varias exacciones municipales de la Ciudad de Cabra.»

A las proposiciones acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la quinta parte del tipo de licitación que importa ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesetas diez céntimos, en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, indistintamente, cuyo Depósito será devuelto terminada la subasta a los que no hayan obtenido el remate.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante con arreglo al número segundo artículo setenta y nueve del Reglamento de Hacienda Municipal de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, consistirá en la suma de veinte y siete mil ciento sesenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, y deberá

consignarla dentro del plazo de diez días después de que le sea notificada la adjudicación definitiva en los mismos lugares señalados para la provisional y en la clase de valores que autorizan los artículos diez y once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Los cinco años de duración de este arriendo comenzarán el primero de Julio próximo y la suma en que quede adjudicado el remate se satisfará por quincenas anticipadas en los días diez y veinte y cinco de cada mes, a razón cada una de la cantidad a que ascienda la veinte y cuatro avas partes de una anualidad, siendo castigada la falta de puntualidad con una multa de diez pesetas por día de demora, y con rescisión cuando deje de pagarse una quincena.

El presente anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la Provincia y periódicos locales, siendo los derechos de inserción y cuantos otros gastos ocasione la subasta, incluso los del Notario por la asistencia al acto y el otorgamiento de la escritura en que habrá de formalizarse el contrato, de cuenta del rematante, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, que ha de regir en cuanto se relacione con esta materia.

Siendo este contrato a riesgo y ventura no podrá pedir el rematante en ningún caso su rescisión, variación del precio estipulado, ni indemnización alguna, y si durante su transcurso se alterarán en mas o en menos los derechos de tarifa, se suprimirán algunos o se aumentasen otros, se aumentaría o disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, previo convenio entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

El contratista se establecerá una oficina recaudadora en punto céntrico de la población, nombrará a su costa el personal administrativo y pondrá a la Alcaldía el de vigilancia que sea necesario para que dicha autoridad le nombre y jure, y observará para la recaudación de los derechos y arbitrios las formalidades reglamentarias, expidiendo recibos talonarios para cada adeudo, y llevando cuantos libros se consideren precisos, al objeto de que la inspección que con arreglo a lo establecido, habrá de practicar la oficina Interventora del Municipio, resulte eficaz para el mejor funcionamiento de los servicios.

Los Veterinarios Inspectores de Carnes y Abastos y el Administrador del Matadero, serán nombrados y pagados por el Ayuntamiento.

El contratista quedará subrogado en todas las facultades, derechos, privilegios y obligaciones que las disposiciones vigentes señalan a los Ayuntamientos en las materias objeto del contrato; pero si dejasen de cumplir alguna de las condiciones establecidas, tendrá derecho la citada Corporación a rescindir el contrato con cargo al contratista de los perjuicios que

por ello sobreviniesen a la Administración municipal o a los particulares.

El rematante se somete al fuero y jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad para cuantas cuestiones puedan suscitarse.

El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta, se hará por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta población.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ciento diez y siete el anuncio en que se pone en conocimiento del vecindario el acuerdo del Ayuntamiento de contratar la recaudación de estas exacciones por medio de subasta, no se ha presentado reclamación alguna durante los diez días que se concedieron de plazo.

Como la duración de este contrato es mayor de un año, se tiene acordado lo precedente por el Ayuntamiento Pleno a fin de que su importe se lleve por quintas partes a los presupuestos ordinarios de los cinco ejercicios venideros.

No será admitida ninguna proposición por menor cantidad de la fijada ni la que altere cualquier condición del pliego ni de las ordenanzas y tarifas, así como la que se presente después del plazo fijado o no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposición

Don

vecino de

según cédula número

enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, de

para la subasta de varias exacciones municipales de la ciudad de Cabra, así como también de las condiciones estampadas en el pliego (de condiciones) y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal ofrece por la contrata expresada con sujeción estricta a dichas condiciones, la suma total de

pesetas de las que corresponde a cada uno de los cinco años del contrato

pesetas distribuidas anualmente de siguiente modo:

pesetas por el servicio de Matadero

pesetas por el de pesas y medidas;

pesetas por la ocupación de la vía pública;

pesetas por el arbitrio sobre el consumo de bebidas; y

pesetas por el consumo de carnes.

(Fecha y firma del licitador).

Cabra treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—Por mandado de Su Señoría, Joaquín Mora.

Junta Pericial del Catastro del Término Municipal DE CÓRDOBA

Núm. 2.158

Por el presente se pone en general conocimiento que en las oficinas correspondientes de estas Casas Consistoriales queda expuesto al público por término de ocho días, a partir del en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el nuevo padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para que respecto a él se pueda formular reclamaciones relativas a los errores numéricos en que se halla podido incurrir.

Córdoba 29 de Mayo de 1925.—El Alcalde Presidente de la Junta Pericial del Catastro, José Cruz Conde.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2.176

EDICTO

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Palma del Río a 29 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Francisco Molero.

PUENTE GENIL

Núm. 2.175

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más,

podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puente Genil a 1.º de Junio de 1925.

—El Alcalde, José F. Reina.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.166

Don Juan José Berni García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se halla presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumpla nueve días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos octavo y quince de la citada instrucción las proposiciones se presentarán suscriptas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel de la clase oncenca, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, Caja de Depósitos o Sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre uso de Pesas y Medidas».

Si se presentan dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones vigentes.

San Sebastián de los Ballesteros a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Juan José Berni.

CONQUISTA

Núm. 2.138

Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia tiene acordado contratar mediante subastas públicas la recaudación durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y cinco mil novecientos veinte y seis, de los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas, y sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas, así como sobre las de carnes sacrificadas; y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace público el mencionado acuerdo, señalando el plazo de cinco días con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Conquista a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Victoriano Lorenzo Domínguez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.162

Don Gabriel Murillo Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía del señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de poder ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas relativas a errores aritméticos o de copia.

Hinojosa del Duque a 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Gabriel Murillo Torrico.

FERNÁN NUÑEZ

Núm. 9.170

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento al párrafo 5.º del artículo 227 del vigente Estatuto Municipal.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 4

Preside el señor Alcalde don José Heller Pérez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

También se acuerda cumplimentar las comunicaciones recibidas y las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES.

Se aprueban los extractos de los acuerdos del mes anterior y la distribución de fondos del actual.

Se dan por bien invertidos los pagos realizados en el mes anterior y se autoriza al señor Alcalde para realizar los pagos urgentes del actual.

Se acuerda comunicar y autorizar al señor Inspector de Carnes para que perciba dos pesetas por derechos de cada cerdo que reconozca.

Son impuestas multas a varios vecinos que denuncia el Jefe de Policía, por infracción de las Ordenanzas Municipales.

Sesión del día 11

Preside el señor Alcalde don José Heller Pérez.

Es aprobada el acta de la anterior y se acuerda cumplimentar las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas.

Son multados los infractores de las ordenanzas municipales que denuncia el Jefe de Policía.

Sesión del día 18

Presidencia el señor Alcalde don José Heller Pérez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Con el fin de hacer economías se acuerda el que solo se satisfagan tres luces de las hoy existentes en la Casa Cuartel.

Son impuestas varias multas a los vecinos que denuncia el Jefe de Policía.

Se acuerda dejar en suspenso el pago de una minuta correspondiente a servicios de Ayuntamientos anteriores y que presenta el Juzgado de Instrucción de la Rambla importante de ciento veinte y tres pesetas, hasta tanto no se fraguen los descubiertos y pagos obligatorios que tiene este Ayuntamiento sin satisfacer por causa de su apurada situación económica.

Sesión del día 25

Preside el señor Alcalde don José Heller Pérez.

Es leída y aprobada el acta de la anterior así como el cumplimentar las comunicaciones recibidas y circulares insertos en los diarios y BOLETINES OFICIALES.

Se acuerda imponer multas a los vecinos que denuncia el Jefe de Policía.

Igualmente se acuerda, el cobro de los Arbitrios y derechos de tasa desde primeros de Julio visto que hace mas de un mes que fueron enviadas al señor Delegado de Hacienda las Ordenanzas para el cobro de los mismos.

Es nombrado Escribiente de la Administración de Arbitrios don Fernando Laguna Osuna, con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos que empezará a percibir desde el primero de Noviembre.

Se acuerda aumentar en dos pesetas diarias el haber del Aguacil del Ayuntamiento por los servicios extraordinarios que prestará desde el día uno de Noviembre en la administración de arbitrios en cuya dependencia le serán abonadas.

A propuesta del Concejal don Alvaro Cecilia Moreno que hace historia de los trabajos y servicios prestados

en pro de la enseñanza por el que fué Maestro de Instrucción Primaria don Juan de Dios Muñoz Pérez, es acordado el que la calle del barrión nuevo convenida por callejón de «Joaquín Martínez» se denomine en lo sucesivo «Muñoz Pérez».

Igualmente y teniendo en cuenta los actos de filantropía que viene realizando por este vecindario el señor Deán de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba e hijo de esta villa don José Blanco Sancha se acuerda cambiar el nombre de la calle «Beneficiado» por el de «Blanco Sancha».

Es acordado el nombrar paradores en la administración de arbitrios a don Francisco Carrillo Carrillo y don Francisco Real Bellido con el haber diario de cuatro pesetas, con lo que fué levantada la sesión.

Fernán Núñez 1.º de Noviembre de 1.925.—Fernando Torres.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día primero del corriente.

Fernán Núñez 6 de Noviembre de 1.924.—El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Heller.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.167

Edicto

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día veinte y siete de los corrientes, fué sustraída a don Salvador Vaca Heredia, vecino de Montilla, del sitio cortijo «Lobatón», de este partido; y a la captura y conducción, a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. H.: Antonio Alcántara.

R E S E Ñ A

Mula castaña oscura, cerrada, hierro Fénix Agrícola V.15 cadera izquierda; señas particulares, lucero pequeño en la frente.

CABRA

Núm. 2.134

Edicto

Por el presente, se cita a Fernando

Martínez Gálvez y Rosa Martínez, ambos de Nacionalidad Austriaca y vendedores ambulantes, para que comparezcan como testigos ante la Audiencia de Córdoba el día veinte y tres de Junio próximo y hora de las diez y media, a la celebración del juicio oral acordado en la causa número tres de este año, seguida en este Juzgado por robo, contra Casimiro Moreno Jiménez y otro; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabra veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

SEVILLA

Núm. 2.149

Don José Herrera Barroso, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Oficial de la Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos seguidos en el Juzgado del Distrito de la Derecha de Córdoba, a instancia de don Juan Plata Sobrino, contra don Rafael Gavilán Bravo y don Juan Plata García, sobre tercería de dominio, se ha dictado por la Sala de lo Civil de este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Sevilla a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos declarativos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado del Distrito de la Derecha de Córdoba a instancia de don Juan Plata Sobrino, vecino de la Victoria, propietario que no ha comparecido en esta segunda instancia, habiéndose extendido respecto al mismo la sustanciación con los Estrados del Tribunal, contra don Rafael Gavilán Bravo, vecino de aquella Capital, Abogado, que se ha defendido así mismo, representado por el Procurador don Felipe Pachón y contra don Juan Plata García, vecino de la Victoria, industrial, constituido en rebeldía y entendiéndose por ello respecto a él, la sustanciación, también con los Estrados de este Tribunal sobre tercería de dominio, venidos dichos autos a esta Superioridad, en apelación interpuesta por el don Rafael Gavilán, de la sentencia que en veinte y dos de Agosto último, dictó el Juez del expresado Distrito.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia recurrida que en veinte y dos de Agosto del año anterior dictó el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de Córdoba, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos al demandado don Rafael Gavilán Bravo, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias y notifíquese esta sentencia en cuanto al demandado rebelde en forma legal.

Reintégrese por quién corresponda la diferencia del papel invertido en los folios mencionados en el último re-

sultando, y a su tiempo devuélvanse al Juzgado los autos con certificación ejecutoria para su cumplimiento.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo mandamos y firmamos.—Julio de Torres.—Jesús G. Gros.—Alfonso Palma.—Nicolás Tenorio.—Juan de D. C. Romero.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, pongo la presente en Sevilla a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—José Herrera.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.091

Don Alfonso Rodríguez Draugué, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que este Juzgado se instruyó sumario con el número once del año mil novecientos veinte y cuatro, sobre falsedad y malversación, contra otros y el procesado José Rodríguez Navajas, natural de Castro del Río, vecino de esta villa, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, hijo de Agripino y Carmen; se dictó sentencia por la Audiencia Provincial de Córdoba con fecha dos de Abril último, declarada firme en auto de catorce del mismo mes; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a los procesados don José Rodríguez Navajas y don Jesús Lucio Antón Mohedano, de los delitos de falsedad y malversación de que respectivamente se les acusaba, declarando de oficio las costas procesales y levantando los embargos y cancelense las fianzas prestadas por o a favor de los mismos, dando comisión al Juzgado instructor.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—León Muñoz Cobo.—Tomás García».

Y mediante a ignorarse el actual paradero del José Rodríguez Navajas, para que le sirva de notificación en forma, se expide el presente en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario Judicial accidental, firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.135

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtada en la madrugada del día veinte y cuatro de Mayo actual, de la finca «El Picacho» de este término, al vecino de esta villa, doña María Padilla Serrano, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este

Juzgado con sus tenedores ilegales.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número setenta y uno de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a 26 de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, P. H.: Juan Galán.

Señas de las caballerías

Un mulo de diez años de edad, 1'49 de alzada, tordo, raza Española con una marca particular en la izquierda, y el hierro del Fénix Agrícola V.4 en la llana izquierda.

Y Otro mulo de once años de edad, 1'49 de alzada, raza Española tordo, el hierro J.S. en llana izquierda y en la misma llana el de la compañía el Fénix Agrícola V.4.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aperebimientos procedentes con derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.131

GRANJA MONTESINO Ubaldo, conocido por Eduardo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Ana María, natural de Aldea del Orcajo, y vecino de Peñarroya, donde últimamente ha recidido, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con el fin de ser reducido a prisión, bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, en la causa que se le sigue por tenencia de armas con el número ciento cincuenta, de mil novecientos veinte y cuatro.

Fuente Obejuna a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)